

2022-177
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, nueve de junio de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

A través de apoderado judicial, el señor **SERGIO AUGUSTO ZULUAGA MORENO** identificada con C.C. 91.159.163, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de los señores **CARLOS ALBERTO RUEDA FRANKLIN** identificado con C.C. 1.098.723.497 y **FRANK OMAR CARRERO REY** identificado con C.C. 1.098.690.521, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Debe incluirse una pretensión declarativa donde se indique el salario que se pretende declarar como devengado por la demandante para durante su relación laboral adquirida con los demandados.
- Corregir la PRETENSION DECLARATIVA PRIMERA toda vez que la fecha de inicio y finalización de la relación laboral es la misma.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitados, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
- Teniendo en cuenta que a la fecha no está vigente la normativa contenida en el Decreto 806 de 2020, el poder debe contener nota de presentación

2022-177
ORDINARIO LABORAL

personal del otorgante de conformidad con el Art. 74 C.G.P. inciso segundo.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **09 DE JUNIO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 072 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **10 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria